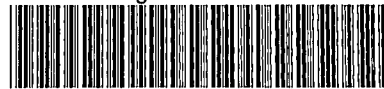


Bogotá, 27/08/2019

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20195500350071**



20195500350071

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
Movilizar S.A. En Liquidación
CARRERA 20 NO 12 - 20 BARRIO PRADO NUEVO
CAUCASIA - ANTIOQUIA

Asunto: Notificación Por Aviso

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 6091 de 13/08/2019 contra esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☒ NO ☐

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

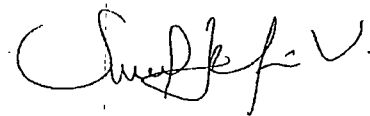
SI ☒ NO ☐

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☐ NO ☒

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.



Sandra Liliana Ucros Velásquez
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa
Anexo: Copia Acto Administrativo
Transcribió: Yoana Sanchez**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 6091 DE 13 AGO 2019

"Por la cual se decide una investigación administrativa"

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Ley 222 de 1995, Ley 1437 de 2011, y el Decreto 2409 de 2018¹.

Expediente: Resolución de apertura No. 10181 del 2 de marzo de 2018
Expediente Virtual: 2018830348800355E

CONSIDERANDO

PRIMERO: Mediante Resolución No. 10181 del 2 de marzo de 2018, la Superintendencia de Transporte abrió investigación administrativa y formuló cargos en contra de **MOVILIZAR S.A. EN LIQUIDACION** con NIT 800037985-1 (en adelante la Investigada).

SEGUNDO: La Resolución de apertura de la investigación fue notificada por aviso publicado en la página web el día 24 de abril de 2018, tal y como consta en el expediente.

2.1. En la Resolución de apertura se imputó el siguiente cargo único y sanción procedente:

"Cargo Único: MOVILIZAR S.A. EN LIQUIDACION con 800037985-1 presuntamente incumplió la obligación de reportar la información financiera de la vigencia 2014 en los términos y condiciones establecidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por la Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015, en concordancia con el artículo 34 de la Ley 222 de 1995.

(...)

Que según lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 la Superintendencia de Puertos y Transporte tiene competencia para: '(...) imponer las

¹ Artículo 27. *Transitorio.* Las investigaciones que hayan iniciado en vigencia del Decreto 1016 de 2000, los arts. 41, 43, y 44 del Decreto 101 de 2002, los arts. 3, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del Decreto 2741 de 2001 y los arts. 10 y 11 del Decreto 1479 de 2014, así como lo recursos de reposición y apelación interpuestos o por interponer como consecuencia de las citadas investigaciones continuarán rigiéndose y culminarán de conformidad con el procedimiento con el cual se iniciaron.

Por la cual se decide una investigación administrativa

sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos".

2.2. Por su parte, en el artículo 11 de la resolución 9013 del 27 de mayo de 2015 de la Superintendencia de Transporte se estableció que:

"ARTÍCULO 11- Sanciones por incumplimiento. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte SUPERTRANSPORTE que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas vigentes (...)"

TERCERO: Una vez notificada la Resolución de apertura de investigación, la Investigada contaba con el término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del acto administrativo para presentar descargos, solicitar y aportar las pruebas que pretendiera hacer valer dentro del proceso. Así las cosas, la Investigada una vez revisados los sistemas de gestión de la entidad se tiene que NO presentó descargos.

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es competente para conocer la presente investigación administrativa en la medida que:

En el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018 se previó que *"[l]as investigaciones que hayan iniciado en vigencia del decreto 1016 de 2000, los artículos 41, 43, y 44 del decreto 101 de 2002, los artículos 3, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del decreto 2741 de 2001 y los artículos 10 y 11 del decreto 1479 de 2014, así como los recursos de reposición y apelación interpuestos o por interponer como consecuencia de las citadas investigaciones que continuarán rigiéndose y culminarán de conformidad con el procedimiento por el cual se iniciaron".*²

En la medida que la presente investigación inició con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 2409 de 2018,³ corresponde resolver este caso en primera instancia a la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre.⁴

Finalmente, este Despacho encuentra que está dentro del término previsto en el artículo 235 de la Ley 222 de 1995 para proferir decisión de fondo⁵.

QUINTO: Habiéndose revisado las actuaciones administrativas, este Despacho encuentra procedente verificar la regularidad del proceso. Bajo ese entendido, a continuación se procede a resolver la investigación en los siguientes términos:⁶

5.1 Regularidad del procedimiento administrativo

Es relevante para el presente caso hacer referencia al concepto emitido por el H. Consejo de Estado – Sala de Consulta y Servicio Civil el pasado 5 de marzo de 2019⁷. Atendiendo las consultas formuladas por el Gobierno Nacional el 24 de octubre de 2018, el H. Consejo de Estado señaló lo siguiente:

²Cfr. Decreto 2409 de 2018, de 24 de diciembre de 2018. Art. 27.

³ Cfr. Decreto 2409 de 2018, de 24 de diciembre de 2018. Art. 28.

⁴ Según lo establecido en los numerales 9 y 13 del art. 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el art. 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente y las demás que se implementen para tal efecto.

⁵ Ley 222 de 1995, Artículo 235. Las acciones penales, civiles y administrativas derivadas del incumplimiento de las obligaciones o de la violación a lo previsto en el Libro Segundo del Código de Comercio y en esta ley, prescribirán en cinco años, salvo que en ésta se haya señalado expresamente otra cosa".

⁶ Cfr. Ley 336 de 1996, de 28 de diciembre de 1996. Estatuto General de Transporte. *Diario oficial* 42.948. Art. 51; concordante con el art. 49 de la Ley 1437 de 2011.

⁷ Rad. 11001-03-06-000-2018-00217-00 (2403). Levantada la Reserva legal mediante Oficio No. 115031 de fecha 20 de marzo de 2019.

Por la cual se decide una investigación administrativa

(i) El principio de legalidad de las faltas y las sanciones es plenamente aplicable en materia de transporte terrestre.⁸

(ii) Este principio se manifiesta en a) la reserva de ley, y b) la tipicidad de las faltas y las sanciones:⁹

a) Lo primero se manifiesta en que hay una reserva de ley ordinaria para tipificar conductas y sanciones administrativas.¹⁰ Por lo tanto, no se admite la tipificación de conductas en reglamentos u otras normas que no tienen ese rango de ley.¹¹⁻¹²

b) Lo segundo se manifiesta en que los "elementos esenciales del tipo" deben estar en la ley, particularmente la descripción de la conducta o del comportamiento que da lugar a la aplicación de la sanción y la determinación de la sanción, incluyendo el término o la cuantía de la misma.¹³

(iii) Sólo en la medida que se encuentren dentro de la Ley esos "elementos esenciales del tipo", puede hacerse una complementación con decretos, resoluciones y otras disposiciones de rango infralegal.¹⁴

En efecto, el principio de legalidad "exige que las sanciones sean comprensibles para sus destinatarios" desde la misma ley, sin perjuicio de que se complemente con decretos y resoluciones en las materias técnicas a las que alude la regulación, dada la imposibilidad del Legislador de previsión total de las conductas sancionables.¹⁵

(iv) De esa forma, la Superintendencia de Transporte, como autoridad encargada de inspeccionar, vigilar y controlar el sector transporte, debe dar aplicación en sus investigaciones administrativas a los fundamentos legales para establecer la responsabilidad y de ser procedente imponer las sanciones a sus administrados.¹⁶

SEXTO: En el caso que nos ocupa, este Despacho observa que:

Como fue mencionado en el artículo segundo, la investigación administrativa se inició en contra de la Investigada por la presunta transgresión de la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por la Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015, en concordancia con el artículo 34 de la Ley 222 de 1995.

⁸ "El principio de legalidad de las faltas y de las sanciones previsto en el art. 29 Constitución Política, debe observarse para establecer las infracciones administrativas y las sanciones correspondientes en todos los ámbitos regulados, dentro del contexto del Estado Regulador, incluido por supuesto el sector del transporte terrestre." (negrilla fuera de texto) Cfr., 48-76.

⁹ "Dicho principio, como quedó expuesto, se manifiesta en las dimensiones reserva de ley y tipicidad". (negrilla fuera de texto) Cfr., 48-76

¹⁰ "La Constitución no permite otorgar a la Administración la potestad genérica de establecer vía reglamento infracciones y sanciones administrativas, pues tiene reserva de ley ordinaria, y debe en todo caso respetar el debido proceso en punto a la legalidad y a la tipicidad, de conformidad con el inciso 2 del artículo 29 de la Carta Política." Cfr., 49-77

¹¹ "(...) no es posible predicar lo mismo en cuanto a la remisión efectuada a las normas reglamentarias, puesto que ello supone que el ejecutivo quede investido de manera permanente para establecer infracciones mediante la expedición de actos administrativos de carácter general." Cfr., 38.

¹² "La Constitución no permite otorgar a la Administración la potestad genérica de establecer vía reglamento infracciones y sanciones administrativas, pues tiene reserva de ley ordinaria, y debe en todo caso respetar el debido proceso en punto a la legalidad y a la tipicidad, de conformidad con el inciso 2 del art. 29 de la Constitución Política." Cfr., 49-77 "(...) no es constitucionalmente admisible 'delegar' en otra autoridad estatal la competencia de determinar las infracciones y las sanciones, toda vez que es exclusiva del Legislador, con lo cual se reafirma el principio de reserva de ley en materia sancionatoria administrativa bajo los criterios expuestos en este concepto, así como la formulación básica del principio de tipicidad". Cfr., 19.

¹³ "(...) las sanciones deben contar con un fundamento legal, por lo cual su definición no puede ser transferida al Gobierno Nacional a través de una facultad abierta sin contar con un marco de referencia específico y determinado (...) Al legislador no le está permitido delegar en el ejecutivo la creación de prohibiciones en materia sancionatoria, salvo que la ley establezca los elementos esenciales del tipo, estos son: (i) la descripción de la conducta o del comportamiento que da lugar a la aplicación de la sanción; (ii) la determinación de la sanción, incluyendo el término o la cuantía de la misma, (iii) la autoridad competente para aplicarla y (iv) el procedimiento que debe seguirse para su imposición." Cfr., 14-32.

¹⁴ "No son admisibles formulaciones abiertas, que pongan la definición de la infracción o de la sanción prevista en la ley en manos de la autoridad administrativa. En cuanto a la posibilidad del reenvío normativo a decretos reglamentarios, corresponde al legislador delimitar el contenido de la sanción a través de la configuración de los elementos estructurales del tipo, por lo que la remisión a la norma reglamentaria debe permitir su cumplida ejecución. En tales casos, el contenido de la ley estará referido al núcleo esencial de la materia reservada, de manera que el reglamento se limite a desarrollar, complementar y precisar lo que ya ha sido de manera expresa contemplado en la ley. Es aquí donde el reglamento cumple una función de "colaboración" o complementariedad." Cfr., 42-49-77.

¹⁵ Cfr. 19-21.

¹⁶ "En lo atinente al principio de tipicidad, (...) lo que se exige es un fundamento legal en donde se señalen los elementos básicos de la sanción, marco dentro del cual la autoridad titular de la función administrativa pueda precisar, los elementos de la sanción que haya de ser aplicada por otra autoridad, no por ella misma." Cfr., 19.

Por la cual se decide una investigación administrativa

En esa medida se tiene que en la formulación jurídica realizada en la resolución de apertura no se hizo referencia a una norma de rango legal sino de otra jerarquía¹⁷ (v.gr. resolución o decreto). Luego, no es explícito para el investigado cuál era la norma de rango legal que se estaba presuntamente vulnerando y, a estas alturas, no puede el Despacho cambiar la imputación jurídica para incorporar normas que no se formularon desde la apertura. En consecuencia, en la formulación de cargos de la presente actuación administrativa se vulneró el debido proceso, el principio de legalidad y tipicidad.

SÉPTIMO: Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, este Despacho procederá a pronunciarse sobre la responsabilidad de la Investigada como se pasa a explicar.

Se previó en la Ley 1437 de 2011 que "[e]l acto administrativo que ponga fin al procedimiento administrativo de carácter sancionatorio deberá contener (...) la decisión final de archivo o sanción y la correspondiente fundamentación".

Al respecto, conforme con la parte motiva de la presente Resolución, el Despacho procede a

7.1. Archivar

La investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 10181 del 2 de marzo de 2018, con el fin de garantizar los derechos constitucionales de la Investigada.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR TERMINADA la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 10181 del 2 de marzo de 2018, contra de **MOVILIZAR S.A. EN LIQUIDACION** con NIT 800037985-1, con el fin de garantizar los derechos constitucionales de la Investigada.

ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHIVAR la investigación iniciada mediante la Resolución No. 10181 del 2 de marzo de 2018 contra de **MOVILIZAR S.A. EN LIQUIDACION** con NIT 800037985-1, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, al representante legal o quien haga sus veces de contra del **MOVILIZAR S.A. EN LIQUIDACION** con NIT 800037985-1, de acuerdo con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

¹⁷ "(...) en el derecho administrativo sancionador el principio de legalidad exige que directamente el legislador establezca, como mínimo, los elementos básicos de la conducta típica que será sancionada, las remisiones normativas precisas cuando haya previsto un tipo en blanco o los criterios por medio de los cuales se pueda determinar con claridad la conducta, al igual que exige que en la ley se establezca también la sanción que será impuesta o, igualmente, los criterios para determinarla con claridad" - Sentencia del 18 de septiembre de 2014, radicación 2013- 00092. Cfr. Pg.

Por la cual se decide una investigación administrativa

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre y subsidiariamente Recurso de Apelación ante la Superintendente de Transporte, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez en firme la presente Resolución en los términos del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo archívese el expediente sin auto que lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

6091

13 AGO 2019


CAMILO PABÓN ALMANZA

SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE

Notificar:

MOVILIZAR S.A. EN LIQUIDACION

Representante Legal o quien haga sus veces

Dirección: CARRERA 20 12 20 BARRIO PRADO NUEVO

CAUCASIA-ANTIOQUIA

Correo electrónico:



CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO
MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO

CERTIFICA

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE MOVILIZAR S.A. "EN LIQUIDACION"
DOMICILIO PRINCIPAL CAUCASIA
DOMICILIO SUCURSALES SANTAFE DE BOGOTA, CALI, BARRANQUILLA,
PEREIRA, BUCARAMANGA, MEDELLIN.
DOMICILIO AGENCIAS CUCUTA, SINCELEJO, IBAGUE, MANIZALES Y
PASTO
MATRICULA NRO. 21-122377-04
NIT: 800037985-1

MATRÍCULA

Matricula mercantil número: 21-122377-04
Fecha de matricula: 01/06/1988
Ultimo año renovado: 2005
Fecha de renovación de la matricula: 17/05/2005
Activo total: \$3.155.742.982
Grupo NIIF: No reporto

ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA
MERCANTIL. POR TAL RAZÓN LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN
SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN FORMULARIO DE MATRÍCULA, Y/O
RENOVACIÓN DEL AÑO: 2005

LAS PERSONAS JURÍDICAS EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN NO TIENEN QUE RENOVAR LA
MATRÍCULA MERCANTIL Y/O INSCRIPCIÓN DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIÓ EL
PROCESO DE LIQUIDACIÓN. (ARTÍCULO 31 LEY 1429 DE 2010, CIRCULAR 019 DE
LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO).

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 50 C 10 SUR 151
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Teléfono comercial 1: 2859474
Teléfono comercial 2: 2859787
Teléfono comercial 3: No reporto
Correo electrónico: movilizar@epm.net.co

Dirección para notificación judicial: Carrera 20 12 20 BARRIO PRADO
NUEVO
Municipio: CAUCASIA, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Telefono para notificación 1: No reporto
Telefono para notificación 2: No reporto
Telefono para notificación 3: No reporto
Correo electrónico de notificación: No reporto



CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Autorización para notificación personal a través del correo electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: NO

CONSTITUCIÓN

CONSTITUCION: Que por escritura pública No.3152, otorgada en la Notaría 12a. de Medellín, en junio 7 de 1988, inscrita en esta Cámara de Comercio en junio 9 de 1988, en el libro 9o., folio 564, bajo el No. 4509, se constituyó una sociedad comercial anónima denominada

MOVILIZAR S.A.

DISOLUCIÓN EN VIRTUD DE LAS LEYES 1429 DE 2010 O 1727 DE 2014

La sociedad se encuentra disuelta y en liquidación de conformidad en el artículo 31 de la Ley 1727 de 2014, inscrita el 2015/07/13

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: Que la sociedad se encuentra disuelta y en proceso de liquidación.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: El objeto principal de la sociedad es transportar mercancías varias, bien propia o de otras compañías reexpedir mercancías. En el ejercicio del objeto social, podrá la compañía ejecutar todos los actos necesarios o convenientes para logro y desarrollo del objeto social y que se relacionen con este y por lo tanto podrá la sociedad:

1. Adquirir máquinas, equipos, materiales y elementos técnicos adecuados para el desarrollo de la actividad que se propone.
2. Levantar las construcciones e instalaciones necesarias o convenientes para el desarrollo de la actividad que se propone.
3. Obrar como agente de compañías nacionales y extranjeras que se ocupen en la actividad del transporte en general.
4. Celebrar negocios que tiendan a abrir mercado a sus servicios o que puedan mejorar o facilitar las operaciones que son de su fin.
5. Administrar total o parcial, directa o indirectamente, de empresas dedicadas al transporte.
6. Asesorar técnicamente a empresas de transporte, para la escogencia o mejoramiento de sistemas para la rápida y segura movilización de la carga.
7. Arrendar equipo apto para el transporte de carga.
8. Adquirir bienes de cualquier naturaleza, muebles e inmuebles, corporales o incorporeales, pudiendo venderlos, permutarlos o grabarlos siempre y cuando no lesiones la sociedad.
9. Adquirir empresas comerciales cuyo objetivo sea similar auxiliar a las actividades que constituyen el objeto social,, principal o auxiliar



CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

de esta sociedad.

10. Intervenir en la constitución de la sociedad cuyo objeto sea similar o auxiliar a las actividades que constituyen el objeto social.

11. Tomar en arrendamiento bienes de cualquier naturaleza.

12. Asociarse con otras personas naturales o jurídicas, fusionarse con otras sociedades de la misma índole, transformarse en otro tipo de sociedades.

13. Podrá ejercer la mensajería especializada, consistente en la prestación del servicio de recolección, protección, manejo, custodia, vigilancia, traslado, transporte y entrega, según su destino Nacional o internacional, de toda clase de títulos y documentos con valor comercial y envíos de encomiendas, sensibles al tiempo.

14. En general ejecutar toda clase de actos y celebrar todo contrato civil y comercial que se relacione directamente con el objeto social expresado: igualmente podrá ocuparse la sociedad en actividades que no estén con su objeto principal o auxiliar cuando así resuelva la Asamblea General de Socios.

PROHIBICIONES: Prohíbese a la sociedad constituirse garante de obligaciones de terceros o caucionar con los bienes sociales obligaciones distintas de las suyas propias, a menos que la compañía obtenga intereses en la negociación que se va a garantizar y que además la caución sea autorizada previamente por la Junta Directiva, no obstante lo dispuesto en este literal se podrá avalar obligaciones contraídas por compañías subsidiarias de la sociedad.

CAPITAL

CAPITAL AUTORIZADO: Que el capital Autorizado de la sociedad es de \$1.000.000.000, dividido en 10.000.000 acciones de un valor nominal de \$100 cada una.

CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO: Que el capital suscrito y pagado de la sociedad es de \$748.086.400.

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL: Que el gobierno y la dirección de la compañía estarán a cargo de un Gerente y también la representación legal de la sociedad, judicial y extrajudicialmente como persona jurídica y podrá usar la firma social de conformidad con los estatutos sociales, resoluciones y acuerdos dictados por la Junta Directiva o por la Asamblea General de Accionistas. En sus faltas absolutas, temporales o accidentales será reemplazado por los miembros principales de la Junta en su orden.

NOMBRAMIENTO:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	ISIDRO DE JESUS BARRERA MARIN DESIGNACION	70.951.746

Por Acta No.1 del 17 de marzo de 2008, de la Asamblea General de



CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Accionistas, registrada en esta Cámara el 4 de noviembre de 2010, en el libro 9, bajo el No.17480.

SON FUNCIONES DE LA GERENCIA:

- a) Intervenir en toda clase de actos o contratos que tiendan al desarrollo de su objeto social y en tal virtud podrá adquirir, enajenar, gravar bienes inmuebles de la sociedad hasta por la suma de \$15.000.000.00, suma a partir de la cual requiere autorización de la Junta Directiva.
- b) Comparecer en los juicios en que se discuta la propiedad de los bienes sociales o cualquiera de los derechos de la compañía.
- c) Transigir, comprometer, desistir, novar, recibir, interponer acciones o recursos de cualquier género en negocios de la sociedad.
- d) Constituir apoderados generales.
- e) Abrir o mover cuentas bancarias y ahorros.
- f) Firmar letras, pagarés, cheques, libranzas, giros o cartas de crédito o cualesquiera otros títulos valores, girarlos, endosarlos, negociarlos, protestarlos, descargarlos, tenerlos, descontarlos, aceptarlos o darlos en garantía.
- g) Solicitar sobregiros bancarios sin autorización de la Junta Directiva hasta por la suma de \$15.000.000.00, descontar de la cartera de la compañía dar o recibir dinero en mutuo con interés o sin él; y contraer a nombre de esta las obligaciones civiles y mercantiles que convenga a la sociedad.
- h) Representar a la sociedad judicial o extrajudicialmente como persona jurídica ante cualquier clase de funcionario, tribunales, autoridades, personas jurídicas o naturales; Designar al personal de trabajadores de la empresa, cuyo nombramiento no está adscrito a la Junta General de Socios, señalarles las funciones y atribuciones, suspenderlos, removerlos, y dar cuenta de ello a la Junta de Socios cuando sea necesario.
- i) Vigilar la recaudación o inversión de los fondos sociales y bienes de la empresa; mantener bajo su custodia el dinero y en general los bienes de la sociedad que deban guardarse y a ella se confían al igual que la custodia de los demás valores e inmuebles de la compañía.
- j) Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias o extraordinarias cuando éstas sean necesarias.
- k) Presentar en las reuniones ordinarias de Junta Directiva un informe detallado sobre la marcha de los negocios sociales, con las reformas ejecutadas y las innovaciones que convenga realizar para el desarrollo del objeto social.
- l) Mantener a la Junta Directiva permanentemente informada sobre los detalles de la marcha de los negocios sociales y suministrar todos los datos e informes que ella solicite.
- m) Presentar a la Junta General de Socios en sus sesiones ordinarias semestrales y previo examen de la Junta Directiva, los balances correspondientes acompañados de la respectiva memoria sobre la marcha de



CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

los negocios sociales, en el período transcurrido y el correspondiente proyecto sobre formación de reservas y distribución de utilidades.

n) Cumplir y hacer cumplir las funciones que por la naturaleza de su cargo le corresponden.

o) Ejecutar los demás actos y ejercer las demás funciones que le señala la ley, los estatutos, la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva.

JUNTA DIRECTIVA

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL	ALEJANDRO SIERRA ARANGO. DESIGNACION	71.749.558
Por acta número 002-2004 del 28 de septiembre de 2004, de la asamblea de accionistas registrado en esta Cámara el 29 de septiembre de 2004, en el libro 9, bajo el número 9759		
PRINCIPAL	MIGUEL ANTOLIANO FERNANDEZ LATORRES DESIGNACION	7.141.802
Por acta número 002-2004 del 28 de septiembre de 2004, de la asamblea de accionistas registrado en esta Cámara el 29 de septiembre de 2004, en el libro 9, bajo el número 9759		
PRINCIPAL	JUAN CARLOS VELASQUEZ MADRID DESIGNACION	71.777.513
Por acta número 002-2004 del 28 de septiembre de 2004, de la asamblea de accionistas registrado en esta Cámara el 29 de septiembre de 2004, en el libro 9, bajo el número 9759		
SUPLENTE	HAROL TOMAS ODUBER GOMEZ DESIGNACION	85.468.935
Por acta número 002-2004 del 28 de septiembre de 2004, de la asamblea de accionistas registrado en esta Cámara el 29 de septiembre de 2004, en el libro 9, bajo el número 9759		
SUPLENTE	SILVIO AUGUSTO URZOLA ARGEL DESIGNACION	15.668.834
Por acta número 002-2004 del 28 de septiembre de 2004, de la asamblea de accionistas registrado en esta Cámara el 29 de septiembre de 2004, en el libro 9, bajo el número 9759		
SUPLENTE	HOMERO RESTREPO MONTOYA DESIGNACION	94.153.882
Por acta número 002-2004 del 28 de septiembre de 2004, de la asamblea de accionistas registrado en esta Cámara el 29 de septiembre de 2004, en el libro 9, bajo el número 9759		

REVISORÍA FISCAL

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------



CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

REVISOR FISCAL

HERMES JAVIER VILLA GIRALDO
DESIGNACIÓN

70,045,071

Por Acta No. 015 de enero 17 de 2005, de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, protocolizada en la Escritura Pública No. 984 del 18 de abril de 2005, de la Notaría 26a. de Medellín, registrada en esta Cámara el 18 de mayo de 2005, en el libro 9o., bajo el No. 5013

REFORMAS DE ESTATUTOS

REFORMAS: Que hasta la fecha la sociedad ha sido reformada por las siguientes escrituras:

No.3.942 de julio 16 de 1990, Notaría 12a. de Medellín, aclarada por escritura No.4122 de julio 30 de 1990, de la Notaría 12a. de Medellín.

No.5.963 de octubre 19 de 1990, de la Notaría 12a. de Medellín.

No.869 de febrero 25 de 1992, de la Notaría 12a. de Medellín.

No.4979 de agosto 18 de 1992, de la Notaría 12a. de Medellín.

No.1180 de septiembre 22 de 1995, de la Notaría 26a. de Medellín.

No.1295 de octubre 11 de 1995, de la Notaría 26a. de Medellín.

No.2085 de diciembre 27 de 1996, de la Notaría 26a. de Medellín.

No.998 del 18 de junio de 1999, de la Notaría 26a. de Medellín.

No.984 del 18 de abril de 2005, de la Notaría 26a. de Medellín, registrada en esta Cámara el 18 de abril de 2005, en el libro 9o., bajo el No. 5011, por la cual la sociedad cambia su domicilio de MEDELLÍN a CAUCASIA.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) expidió el pasado 21 de noviembre la Resolución No. 139, por la cual se resuelve que a partir del 1 de diciembre de 2012, usted debe consultar o actualizar su Código CIIU de acuerdo con esta nueva versión. Para más información en nuestras sedes y centros regionales.

Actividad principal:

604200: TRANSPORTE DE MERCANCIAS A NIVEL NACIONAL

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURAN MATRICULADOS EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO, LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES O AGENCIAS.

Nombre:	MOVILIZAR
Matrícula número:	21-192048-02
Ultimo año renovado:	2005
Fecha de renovación de la matrícula mercantil:	17/05/2005
Categoría:	Establecimiento-Principal
Dirección:	CR. 50C 10 SUR 151
Municipio:	MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Actividad comercial:

604200: TRANSPORTE TERRESTRE DE MERCANCIAS A NIVEL NACIONAL

Nombre: MOVILIZAR SUCURSAL MEDELLIN



CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Matrícula número: 21-310220-02
Ultimo año renovado: 2005
Fecha de renovación de la matrícula mercantil: 17/05/2005
Categoría: Establecimiento-Sucursal
Dirección: CARRERA 50 C 10 SUR 151
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Actividad comercial:

604200: TRANSPORTE DE CARGA A NIVEL NACIONAL.

LA INFORMACIÓN COMPLETA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, ASÍ COMO LAS MEDIDAS CAUTELARES Y GRAVAMENES QUE RECAEN SOBRE ESTOS, SE ENCUENTRA EN EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL, EL CUAL DEBERÁ SOLICITARSE DE MANERA INDEPENDIENTE.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

APERTURA SUCURSALES Y AGENCIAS

Que por Acta No.31, de mayo 3 de 1993, de la Junta Directiva, registrada en esta Cámara el 16 de junio de 1993, en el libro 6o, folio 555, bajo el No.2772, se aprobó el cambio de las sucursales de la sociedad de Cali, Bogotá, Barranquilla, Ibagué, Manizalez, Pereira, Bucaramanga y Cúcuta y que en adelante pasarán a ser AGENCIAS.

Luego por Acta No.044, de septiembre 04 de 1998, de la Asamblea General de Accionistas, registrada en esta Cámara el 19 de noviembre de 1998, en el libro 6o., folio 1056, bajo el No.7390, se aprobó cambiar las agencias de SANTAFE DE BOGOTA, SANTIAGO DE CALI, PEREIRA, BARRANQUILLA y BUCARAMANGA por Sucursales en estas mismas ciudades.

APERTURA SUCURSAL

Por medio del Acta No.44, de Septiembre 4 de 1998, de la Asamblea de Accionistas, registrada en esta Cámara de Comercio el 18 de Diciembre de 1998, en el libro 6o., folio 1159, bajo el No.8111, se aprobó la creación de una Sucursal en Medellín.

APERTURA AGENCIA: Que mediante Acta No.66 de mayo 13 de 1998, de la Junta Directiva, registrada en esta Entidad el 16 de septiembre de 1998, en el libro 9o., folio 855, bajo el No.5982, se aprobó la Apertura de una Agencia en la Ciudad de Sincelejo.

APERTURA DE AGENCIA: Que por Acta No.44, de septiembre 04 de 1998, de la Asamblea General de Accionistas, registrada en esta Cámara el 19 de noviembre de 1998, en el libro 6o., folio 1056, bajo el No.7390, se aprobó la apertura de una Agencia en la ciudad de Pasto.

NOMBRAMIENTO:

Que por Acta No. 44, del 4 de septiembre de 1998, de la Asamblea de Accionistas, registrada en esta Cámara de Comercio el 18 de diciembre de 1998, en el libro 6o. folio 1159, bajo el No. 08112, se efectuó el nombramiento de:

GERENTE SUCURSAL MEDELLIN: MARY LUZ PINEDA G.



CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

CERTIFICA

Que en la CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, no aparece inscripción posterior a la anteriormente mencionada, de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramiento de representantes legales de la expresada entidad.

Los actos de inscripción aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de su notificación, siempre que los mismos no hayan sido objeto de los recursos, en los términos y en la oportunidad establecidas en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Portal web: www.supertransporte.gov.co
Oficina Administrativa: Calle 63 No. 9A-45, Bogotá D.C.
PBX: 352 67 00
Correspondencia: Calle 37 No. 28B-21, Bogotá D.C.
Línea Atención al Ciudadano: 01 8000 915615

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20195500320291



Bogotá, 15/08/2019

Señor (a)
Representante Legal y/o Apoderado (a)
Movilizar S.A. En Liquidación
CARRERA 20 N° 12 - 20 BARRIO PRADO NUEVO
CAUCASIA-ANTIOQUIA

Asunto: Citación Notificación

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la Resolución No. 6091 de 13/08/2019 contra esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaría General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes del recibido de este citatorio con el objeto de que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, pestaña "Normatividad" link "Edictos de investigaciones administrativas", se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

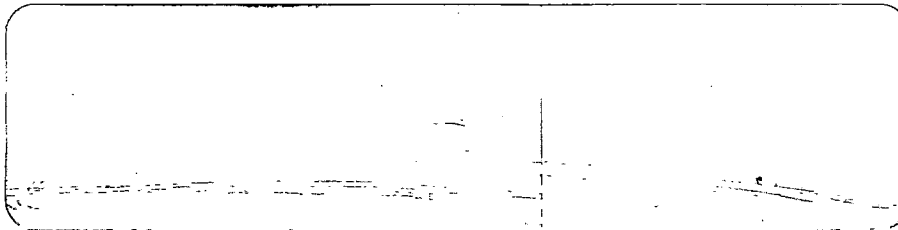
Sandra Liliana Ucrós Velásquez
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa
Proyectó: Elizabeth Bulla-

C:\Users\elizabethbulla\Desktop\PLANTILLAS_DIARIAS\MODELO CITATORIO 2018.odt



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



Servicios Postales Nacionales S.A. N.º 900.032.917-5 D.G. 25 G. 93 A. 55
Atención al usuario: (01) 4722000 - 01 8000 111210 - servicioalcliente@472.com.co
Min. Transporte Lic. de carga 000790 del 2005/0011
Min. Tte Res Manajería Express 10.0987 de 2009/2011

472

Remitente

Nombre Razón Social: **BOGOTAD.C**
Dirección: **Calle 37 No. 28B-21 Barrio la Unión**
Ciudad: **BOGOTÁ D.C.**
Departamento: **BOGOTÁ D.C.**
Código postal: **111311395**
Envío: **RA189673164C0**

Destinatario

Nombre Razón Social: **MOVILIZAR S.A.**
Dirección: **CARRERA 31 N.º 100-100**
Ciudad: **CARTAGENA**
Departamento: **ANTIOQUIA**
Código postal: **0500403**
Fecha admisión: **27/08/2019**

HORA

472	Motivos de Devolución	☐ Desconocido	☒ No Existe Número
	☐ Rehusado	☐ No Reclamado	
	☐ Cerrado	☐ No Contactado	
	☐ Dirección Errada	☐ Fallecido	☐ Apartado Clausurado
	☐ No Reside	☐ Fuerza Mayor	
Fecha 1:	30-08-2019	Fecha 2:	DIA MES AÑO
Nombre del distribuidor:	Paul	Nombre del distribuidor:	
C.C.		C.C.	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
Observaciones:	No existe # b-20		

